



NORMATIVA DE MATRICULACIÓN

CAPÍTULO 5

ANULACIÓN, MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS CURSO 2018-2019

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2018)

Capítulo 5

MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

Artículo 20. Modificación de matrícula

20.1. Como norma general, una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

20.2. Excepcionalmente, podrá modificarse dicho contenido dentro del curso académico, en los casos siguientes:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de estudiantes matriculados o no adjudicadas finalmente al estudiante por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles. El número mínimo exigible de estudiantes, en caso de existir, debe ser fijado por la Comisión de Ordenación Académica de Centro con anterioridad al comienzo del curso.
- b) Cuando se trate de estudiantes cursando estudios en un Programa de Movilidad en régimen de intercambio. Las causas para modificar la matrícula en este supuesto deberán estar debidamente justificadas por el responsable del Programa de Intercambio.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando se produzcan modificaciones significativas en el desarrollo de la Programación Docente de una asignatura matriculada, reconocidas por la Comisión de Ordenación Académica.
- e) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular, no previstas al inicio del curso.
- f) Cuando el estudiante acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- g) Cuando el estudiante salga elegido Delegado de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- h) Cuando, en el plazo oficial de matrícula, el estudiante no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.
- i) Cuando el estudiante acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción. El límite para solicitar la modificación por este supuesto será el 30 de septiembre del curso correspondiente.

Artículo 21. Anulación de matrícula a instancia del estudiante

21.1. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación completa de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 30 de septiembre. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la anulación.

21.2. Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del estudiante, siempre que lo haya solicitado dentro del plazo anteriormente señalado:

- a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursos en esta situación.
- e) En el caso de los estudiantes cuya anulación de matrícula obedezca a lo dispuesto en el artículo 20.2.i) procederá la devolución el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

21.3 Fuera del plazo establecido en el apartado 21.1., pero dentro del curso académico correspondiente, un estudiante también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Alumnos y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del estudiante. Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro.

La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro. En caso de que la resolución sea positiva, se harán constar en dicha resolución las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segundas o posteriores matrículas, ni a efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia.

Artículo 22. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del estudiante

22.1. En el periodo comprendido entre la formalización de la matrícula y el 30 de septiembre, y con la excepción recogida en el artículo 6.1.c), los estudiantes podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento del artículo 9 de esta Normativa y de exigencias académicas adicionales acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

- a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de matriculación.
- b) A partir del sexto día hábil desde la fecha de matriculación, se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas dentro del plazo establecido, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 20 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

22.2. El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Alumnos y EU información pormenorizada de estas cancelaciones.

22.3. Fuera del plazo indicado en el artículo 21.1, pero dentro del curso académico correspondiente, excepcionalmente por causa justificada de modo fehaciente, se podrá autorizar, a instancia del estudiante, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas. La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Alumnos y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del estudiante. Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro.

La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago. Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

Artículo 23. Consecuencias por impago

23.1. La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el estudiante, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

23.2. El pago de los precios públicos correspondientes es exigible como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al estudiante a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado. No obstante lo anterior, si el estudiante abonase las cantidades pendientes de pago antes de los cinco días hábiles previos a la fecha de comienzo de exámenes de las convocatorias ordinaria o extraordinaria, en su caso, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso correspondiente, se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago. La rehabilitación en este plazo permitirá al estudiante presentarse a los exámenes de la convocatoria correspondiente.

23.3. Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

- a) El estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.

e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.

f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán Títulos, Certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 26.

En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. Los estudiantes que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 23.2 recuperarán también estos derechos, pero no la rehabilitación de las convocatorias de examen que hayan tenido lugar mientras el estudiante tuviera su matrícula anulada por impago.

Artículo 24. Anulación de matrícula condicionada

En el caso de que el estudiante no supere sus estudios de Grado en la convocatoria ordinaria del periodo en el que fue admitido condicionalmente en los estudios de Máster, la universidad anulará de oficio la matrícula condicionada formalizada en el Máster Universitario, con los siguientes efectos según proceda:

- Se devolverá el 50% del importe de los precios públicos abonados por las asignaturas del periodo en el que la universidad ha prestado sus servicios, excepto los correspondientes a Secretaría y la cuota del seguro escolar o seguros correspondientes.
- Se devolverá el 100 % del importe de los precios públicos de las asignaturas del segundo periodo, en su caso, que el estudiante no podrá cursar.